

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 31 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el 27 de octubre del presente año, la accionante radico acción de tutela fuera del horario laboral la cual fue recepcionada el día de ayer a la hora de las 8:00 a.m., y se le asignó el No. 2023 00410 00, sea oportuno advertir que ese mismo día horas más tarde, la accionante manifestó el desistimiento de la acción informando que ya le habían asignado cita médica para el procedimiento medico solicitado mediante el mecanismo de amparo.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: JACQUELINE MARTINEZ AVILAN
Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Radicación: 25377408900120230041000
Asunto: Auto Acepta Desistimiento de la Acción
Fecha de Auto: Octubre 31 de 2023

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por **JACQUELINE MARTINEZ AVILAN**, de no ser porque mediante mensaje de datos allegado el 30 de octubre de los corrientes al correo institucional, la accionante manifestó que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de la vulneración a sus derechos fundamentales ha sido superado.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expedienté" Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ello."

Así las cosas, como la accionante, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida en nombre propio por **JACQUELINE MARTINEZ AVILAN**, por la presunta vulneración de su derecho a la *SALUD* y *PETICIÓN*, en contra de **FAMISANAR EPS**.

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa des anotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales. Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf56f8578e519a8ce9e865f6d0806e6f3b597774ca53ad47a7504b1fd2fee**

Documento generado en 31/10/2023 10:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**